



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 105.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 75 DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE MARZO DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

Tomo CCII
Número

24

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 105

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Segundo Transitorio del Decreto Número 75 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO al QUINTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de agosto de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 25 de julio de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Segundo Transitorio del Decreto Número 75 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México publicado el 18 de marzo de 2016 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley rigiéndose por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" garantiza una protección íntegra de los derechos humanos en la que las autoridades serán quienes tutelen estas prerrogativas fundamentales.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado tiene bajo su responsabilidad la protección de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y para garantizar éstas, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado de referencia, será pertinente el empleo de la fuerza a través de las instituciones de seguridad pública, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por Decreto Número 75 de la "LIX" Legislatura del Estado de México se publicó el 18 de marzo de 2016 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, con el objeto de regular su ejercicio por los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Entidad, en cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, la disposición transitoria segunda del Decreto estableció un plazo de noventa días hábiles posteriores a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior y considerando las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y por los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social en contra de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, se propone establecer que la misma, entre en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva y quede firme el pronunciamiento de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas.

Así como en atención a quienes han manifestado opiniones y temores al respecto, ya que el único objetivo que este Gobierno persigue con la Ley que nos ocupa es el fortalecer el marco legal de los derechos humanos, en estricto apego a las disposiciones constitucionales aplicables.

Esta convicción y congruencia, hizo que en su momento solicitáramos a esa H. Legislatura la interposición de la respectiva acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con la finalidad de que antes del inicio de vigencia contemos con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las acciones que se pudieran derivar de la misma, dando con esto muestra del respeto absoluto al estado de Derecho y seguridad a la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México a 28 de julio de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, no permitimos presentar a la aprobación de la Honorable Asamblea de la LIX Legislatura del Estado, la siguiente **iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes integran la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, resulta de vital importancia que a través de la norma, se otorgue la más amplia protección de los Derechos Humanos para todos los ciudadanos, el cual es un compromiso irreductible.

A fin de fortalecer el Estado de Derecho, mediante el cual se pretende garantizar el respeto de los derechos y libertades humanas y fundamentales de cada individuo.

La Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, discutida como proyecto en el seno de la LIX Legislatura, pretende definir criterios de actuación policial, la defensa de los derechos humanos, la protección de las libertades de expresión y manifestación, así como la precisión de los supuestos donde la autoridad puede utilizar la fuerza pública, que cabe destacar es una potestad histórica del Estado, privilegiando la disuasión pacífica, el diálogo, y el uso de armas no letales a fin de mantener el orden y la paz

social. Aspectos que sin duda, abonan al fortalecimiento de la democracia, toda vez que impone límites a la fuerza y asegura las libertades de los ciudadanos.

Una serie de cuerpos legislativos y gobiernos en distintas partes del país han aprobado normas de similar carácter a fin de otorgarle a los cuerpos de seguridad, lineamientos muy claros para la protección integral de la sociedad, resalta el caso de la Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y Morelos, entidades gobernadas por distintos partidos políticos.

Dichas acciones tanto legislativas como ejecutivas, demuestran la intención de todos los partidos políticos a nivel nacional tienen el interés de regular estos aspectos de la sociedad; y resalta la necesidad de hacerlo urgentemente.

Antes de la entrada en vigor de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, fueron interpuestas tres acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que han sido radicadas con los números 25/2016, 27/2016 y 28/2016.

De acuerdo al texto del segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, ésta entrará en vigor noventa días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, misma que fue publicada el 18 de marzo de 2016.

Toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en nuestra entidad, dio pie, antes y después de su publicación en legítimos debates tanto de las diversas fuerzas políticas representadas en esta Legislatura como de las ciudadanía en general, diversos grupos políticos e instituciones de defensa de los derechos humanos, en uso de sus derechos constitucionales, presentaron las acciones de inconstitucionalidad antes referidas a fin de que el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país se pronunciara al respecto y así otorgarle total certidumbre jurídica a los ciudadanos.

Sin embargo el Alto Tribunal no se ha pronunciado al respecto, por lo que consecuentes con la voluntad de los partidos políticos, los órganos garantes de los derechos humanos y la población mexiquense, se propone modificar la propuesta de entrada en vigor de dicha Ley para que no se aplique, en tanto no se resuelva el planteamiento jurídico antes comentado.

Así, previsores de la tranquilidad de los mexiquenses sobre este tema, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura proponemos al Pleno la modificación del segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública

del Estado de México, a efecto de que su vigencia inicie cuando sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad incoadas en contra de algunas de sus disposiciones; y partiendo del hecho de la perfectibilidad de la norma, esta Legislatura se obligue a que una vez conociendo la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a realizar en su caso las modificaciones legales pertinentes que pudieran derivarse.

Es en consideración de los aspectos antes mencionados, que es necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
RÚBRICA

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
VOCAL
(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
VOCAL
(RÚBRICA)

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
VOCAL
(RÚBRICA)